



JORNADA INFORMATIVA LEY N°21.043

BONIFICACIÓN ADICIONAL POR RETIRO AL PERSONAL ACADÉMICO, DIRECTIVO Y PROFESIONAL NO ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y FACULTA A LAS MISMAS A CONCEDER OTROS BENEFICIOS TRANSITORIOS

UMAG
Universidad de Magallanes

Dirección de Gestión y
Desarrollo de Personas

El decreto incorpora, para el décimo proceso, que en el artículo 6 bis; podrán postular los funcionarios y funcionarias que, al 31 de diciembre 2025, tengan 65 años de edad o más y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.



BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY

01

Bonificación Adicional

Bono que otorga el Estado al personal que se encuentra afiliado a una administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y que se determina en base a los años de servicios en la universidad y en proporción a la jornada de trabajo.

02

Bonificación Compensatoria

Corresponde al que realiza la Universidad con cargo a sus recursos financieros y que se determina sobre la remuneración promedio de los últimos doce meses, anterior a la renuncia y que se otorga con máximo de once meses.

Ley 20.374

03

Bono Post-laboral

Bono que es otorgado por el Estado y que se paga mensualmente en la pensión, siempre y cuando la persona cumpla con los requisitos establecido en la Ley 20.305.

Bono adicional

ESTAMENTO	AÑOS DE SERVICIOS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL EN UF *
Directivos y profesionales no académicos	10 o más años	935
Académicos	10 y menos de 15 años	935
Académicos	15 o más años	950

* Corresponde al monto para funcionarios jornada completa.

BONO COMPENSATORIO

Beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses.



Bono Post laboral



Bono Post Laboral entrega un monto mensual de \$98.670, este valor tiene la característica de no ser imponible, no constituye indemnización, renta ni ingreso, para ningún efecto legal y el derecho a percibirlo se extingue con la muerte del beneficiario.



Anteriormente INP actual IPS

Tener 60 años si
eres mujer o 65 años
si eres hombre.

Haber trabajado en
el sector público
antes del 1° de mayo
1981.

Acceder al cese de
funciones
voluntariamente.

Debes tener, a lo
menos, 20 años de
servicios en
Instituciones
Públicas.

Tener una tasa de
reemplazo líquida
igual o inferior al
55%.

CUPOS ANUALES

El personal académico y directivo podrá acceder a la bonificación adicional de acuerdo con los cupos que se indican a continuación:

AÑOS	CUPOS
2025	350
2026-2033	200
2034	300

Artículo 3. Cupos.- Los cupos de los años 2026 y 2027 que no hayan sido utilizados al término de su proceso de adjudicación podrán ser utilizados hasta el proceso de adjudicación de los cupos del año 2028. **Transcurrido dicho plazo sin que haya sido utilizados dichos cupos éstos no podrán usarse en los procesos siguientes.**

CUPOS ANUALES

El personal profesional no académico podrá acceder a la bonificación adicional de acuerdo con los cupos que se indican a continuación:

AÑOS	CUPOS
2025	90 anuales
2026-2033	50 anuales
2034	75 anuales

Artículo 3. Cupos.- Los cupos de los años 2026 y 2027 que no hayan sido utilizados al término de su proceso de adjudicación podrán ser utilizados hasta el proceso de adjudicación de los cupos del año 2028. **Transcurrido dicho plazo sin que haya sido utilizados dichos cupos éstos no podrán usarse en los procesos siguientes.**

ALCANCE DE LA LEY

Podrán postular a los beneficios antes mencionados el personal que cumpla con los siguientes requisitos:



Pertenecer a los escalafones académico, directivo y profesional no académico, en planta o contrata.



Que haya prestado servicios por un periodo no inferior a 10 años, continuos o discontinuos, en universidades estatales. Para la antigüedad se podrá reconocer los años de servicios a honorarios. Tener a los menos 5 años continuos de servicio, en la Universidad empleadora, inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación adicional.



Que al 31 diciembre de la anualidad correspondiente tengan entre 60 o 65 años de edad si son mujeres y en el caso de los hombres tengan 65 años de edad.



Que al 31 diciembre 2025, tengan 65 o más años de edad si son mujeres u hombres y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.



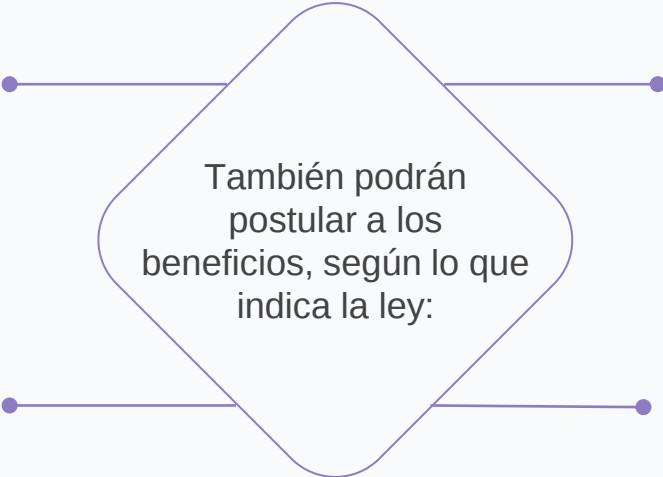
Que presenten su renuncia voluntaria en los plazos que se señalan en la ley.



Se encuentren afiliados al sistema de pensiones (Ley 3.500), cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema.

Que, con anterioridad al inicio de este proceso de postulación, hayan obtenido una pensión de invalidez del **decreto ley N°3.500, de 1980**, o hayan cesado en sus funciones por declaración de vacancia, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo

Además, dentro de los tres años siguientes de la obtención de la pensión de invalidez o cese de funciones por declaración de vacancia, hayan cumplido a partir del **01/01/2026 hasta antes del inicio del proceso de postulación, 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres.**



También podrán postular a los beneficios, según lo que indica la ley:

Al cesar sus funciones tenían 30 o más años de servicio, continuos o discontinuos, y siempre que, al 31 de diciembre del año anterior al cese de funciones, **haya tenido mínimo 10 años de desempeño continuo o discontinuo, en cargos de planta o a contrata.**

Personal que tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastornos neurocognitivos mayor en fase terminal o tengan una enfermedad grave, certificada por el médico tratante. En estos efectos, podrán postular en cualquier oportunidad y la renuncia deberá efectuarse dentro del mes siguiente de la notificación del cupo asignado.
Ley N°21.724, art 89.

Los que tengan un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez, considerados al inicio del período de postulación.

a)



Quando existan más postulantes que cupos disponibles, los criterios de selección:

Los que tengan más años de servicio en la universidad estatal empleadora.

b)

c)

Mayor número de días de reposo de licencias médicas cursadas durante los 365 días corridos; anteriores a inicio de postulación.

d)

Resolverá máxima autoridad de la universidad, garantizando la paridad de género si correspondiera.

ALCANCES DE LA LEY

Proceso extraordinario 2026

ART. 11 BIS

La renuncia voluntaria debe hacerse efectiva a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo (65 o más).

En el caso que la o el postulante, cumpla 75 años de edad es, la respectiva universidad deberá asignarle inmediatamente un cupo en el proceso del año 2026 o, si no existen cupos suficientes, de las anualidades posteriores.

Los postulantes que, al 31 de diciembre de 2026, tengan 75 años o más y se encuentren pendientes de cupo o en lista preferente, deberán ser asignados al proceso 2026, siempre que cumplan los requisitos y cesen funciones en dicha fecha.

ART. 12

Los/as funcionarios/as que, cumpliendo los requisitos y habiendo postulado, no sean seleccionados por falta de cupos, tendrán prioridad en los procesos de selección de los años siguientes.

DÉCIMO PROCESO DE POSTULACIÓN

El personal podrá postular, a partir del **02 de marzo 2026** y hasta el **31 de agosto de 2026**.

Al momento de la postulación, deberá adjuntar el formulario de postulación, los siguientes antecedentes, según corresponda:

- 1.- Certificado de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad.
- 2.- Certificado de cotizaciones previsionales otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones (últimos 12 meses)
- 3.- Certificado que acredite la obtención de pensión de invalidez otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones, cuando se encuentre en la situación a que se refiere el art, N°2.
- 4.- Mandato simple en representación del postulante, cuando corresponda.
- 5.- Certificado de antigüedad, emitido por el jefe de la Unidad, Departamento o Dirección de Personal de la universidad del Estado.
- 6.- Decreto o resolución de la autoridad universitaria que declare vacante el cargo del postulante, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, según corresponda.



RECONTRATACIÓN



*Como norma general el personal académico,
directivo y profesional no académico que cese en su
empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u
obtenga cualquiera de sus beneficios:*

No podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que conforme la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables

Art. 21. Reconstratación de Personal Académico: El personal académico que perciba los beneficios que establece la ley N°21.043, y que al cese de sus funciones hubiere estado desempeñando una jornada de trabajo semanal de 44 o más horas, podrá ser reconstratado en las universidades estatales para el desempeño de las siguientes funciones;

01

- Hasta 12 horas semanales de docencia (70 años).
- Hasta 22 horas semanales de investigación (75 años).
- Hasta 22 horas semanales, las cuales 12 horas podrán destinarse a labores de docencia de postgrado y las restantes a investigación (75 años).

02

Personal con menos de 44 horas semanales, se ajustarán en proporción a la jornada semanal.

03

Con todo, podrán ser reconstratados para desempeñar una jornada semanal de 22 horas, quienes sen académicos de la más alta jerarquía.

Art.22. Requisitos para Recontratación del Personal Académico

a)

Ser académico de la más alta jerarquía.

b)

Ser académico de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de doctor, con jornada completa y a lo menos, 10 años de servicio continuos o discontinuos en la universidad.

c)

Ser académico de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de magíster, con jornada completa y a los menos 10 años de servicio continuos o discontinuos en la universidad.

d)

Las recontrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el personal académico cumpla 70 años si sólo se dedican a ejercer docencia y hasta 75 años en investigación o mixta.

CONTINGENCIA

La ley establece que si el personal no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos antes señalados, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que establece la ley N°21.043.



Beneficios decrecientes del proceso 2027

Art. 6, quinquies.- A contar del proceso de postulación para la asignación de cupos correspondientes al año 2027, el personal sujeto a los beneficios de este reglamento podrá postular en cualquiera de los períodos y accederá a los beneficios decrecientes que se señalan según la época de postulación, conforme a las reglas que a continuación indican:

Período de postulación	% del beneficio
Primer período : Personal que cumpla 65 años de edad.	100%
Segundo período : Personal que cumpla 66 años de edad.	75%
Tercer período : Personal que cumpla 67 años de edad.	55%
Cuarto período : Personal que cumpla 68 años de edad.	30%
Quinto período : Personal que cumpla 69 años de edad.	10%

“Es importante informar que los porcentajes decrecientes indican el total que recibirán por ambos beneficios: el bono adicional y bono compensatorio”.





desarrollodepersonas@umag.cl



Anexo 2215 y 2216



Casa central, Av. Bulnes 01855

Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas
Vicerrectoría de Administración y Finanzas

UMAG
Universidad de Magallanes

¡Muchas gracias por vuestra atención!